

RESOLUCIÓN No. 020-CGREG-10-07-2020

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101, 24 de -I-1969) establece en el artículo 11: *Art. 11.- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento, o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*

Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", establece: *Art. 2.- Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.- Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos. Art. 12.- Derecho a la alimentación. - 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.*

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho del buen vivir, el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; **preferentemente producidos a nivel local** y en correspondencia con sus diversas

identidades y tradiciones culturales. Manifestando además que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; señalando en el artículo 281 que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el inciso primero del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial; y, que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atente contra sus derechos o los de la naturaleza;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que además de las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, con enfoque multisectorial;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece en el artículo 5, las competencias del Consejo de Gobierno, específicamente en los numerales 1, 19 y 20, lo siguiente: 19. Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. // 20 Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Interministerial del Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se implementa el Plan de Bioagricultura en la provincia de Galápagos con el objetivo de apoyar a la conservación del Patrimonio Natural del Estado; que en su Política 4 desarrolla la promoción del consumo de alimentos sanos producidos localmente mediante un sistema de incentivos que promuevan la producción y consumo local de alimentos sanos y desincentivos a la importación de productos que afecten al equilibrio ambiental, económico y social en Galápagos;



- Que,** el Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, dentro de sus objetivos determina: "Promover el Buen Vivir de los residentes de Galápagos y un estilo de vida isleño";
- Que,** en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del CGREG para Galápagos se establece el programa de Fomento global de actividades agro productivas para mejorar volumen y calidad de la oferta agropecuaria, cuyo objetivo estratégico es reducir el nivel de dependencia de las Islas Fortaleciendo los procesos agrarios, los sistemas energéticos, la mejora de la educación, de los servicios de salud, los procesos culturales endógenos y los encadenamientos productivos;
- Que,** el objetivo No. 3 del Plan Galápagos 2015-2020 señala: "Consolidar un sistema económico social, solidario y sostenible que favorezca al sector agropecuario, y en su numeral 3.3 dispone: "a) Impulsar la producción agropecuaria bajo un enfoque agroecológico; c) Implementar certificaciones que incentiven la producción local sostenible y el valor agregado para el sector agropecuario y artesanal";
- Que,** en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, la provincia de Galápagos ha sufrido un gran impacto en su economía ante la ausencia de turismo, lo que ha provocado impacto directo en las fuentes de empleo y los medios productivos locales;
- Que,** mediante oficio CGREG-P-2020-0156-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos convocó a reunión extraordinaria al Pleno a fin de tratar el siguiente orden del día: "1. *Conocimiento, análisis y resolución respecto a las medidas de prevención y atención sanitaria, mitigación y reactivación socioeconómica y atención general a la problemática expresada por la ciudadanía.* 2. *Conocimiento de Oficio No. CGREG-P-2020-0881-EXT*";
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-P-2020-0157-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remitió a los miembros del Pleno "*los pedidos de la ciudadanía de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, el Plan de reactivación económica de Galápagos, con el respectivo informe jurídico*";
- Que,** mediante convocatoria a mesas de trabajo la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recogió las sugerencias y propuestas de la ciudadanía de Galápagos;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Art. 1.- Restringir temporalmente el ingreso de café tostado y molido; queso mozzarella y tomate riñón, a la provincia de Galápagos, de acuerdo a los informes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- La presente Resolución tiene como objetivos:

1. Promover el aprovechamiento socialmente responsable de las unidades de producción agropecuaria de la provincia de Galápagos, como primera estrategia para evitar el abandono del sector agropecuario y la consecuente dispersión de especies invasoras.
2. Promover el autoabastecimiento de la provincia de Galápagos, considerando que la actividad agropecuaria es una actividad ambientalmente sostenible, con acceso exclusivo de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos.
3. Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas.
4. Mejorar la producción local y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística.

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, promoverá la organización de los productores agropecuarios, prefiriendo el asesoramiento técnico a quienes de forma organizada participen de los planes agrícolas y programas de mejoramiento tecnológico de la producción, bajo el sistema de planificación y ordenamiento territorial vigente, señalados en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.

Art. 4.- Para la aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Agricultura y Ganadería trabajará de manera articulada y coordinada con el sector agropecuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente resolución se mantendrá vigente hasta que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emita las ordenanzas que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del control de ingreso en puertos y aeropuertos de productos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, encárguese a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

SEGUNDA.- Del control en la provincia de Galápagos, encárguese a las comisarías de la Intendencia de Policía y GADs Municipales

TERCERA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería elaborará en el término de 10 días los informes respectivos para analizar la pertinencia de la restricción de ingreso de pollos broilers mediante la ordenanza que para el efecto emitirá este cuerpo colegiado.

CUARTA.- Del seguimiento y difusión de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica y a la Dirección de comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos en el Centro de Investigación Miguel Cifuentes, en las instalaciones de la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos el día viernes 10 de julio del 2020.

Dr. Norman Stef Wray Reyes
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos**

Econ. Mónica Ramos Chalen
**Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos**

